

INE/CG858/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADA EN CONTRA DEL C. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA, DIPUTADO FEDERAL, POR HECHOS QUE PODRÍAN CONSTITUIR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/Q-COF-UTF/220/2022/VER

Ciudad de México, 14 de diciembre de dos mil veintidós.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/220/2022/VER**.

A N T E C E D E N T E S

I. Presentación de escrito de queja. El doce de octubre de dos mil veintidós se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito de queja promovido por el C. Jesús Emiliano Olea Muñoz, por propio derecho, mediante el cual denuncia al C. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Diputado Federal, por la realización de promoción personalizada, actos anticipados de campaña; así como la adquisición de tiempo en radio y televisión.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios.

De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

“(…)

HECHOS

1.- Soy un ciudadano veracruzano, quien ha vivido prácticamente toda su vida en el estado de Veracruz. Tanto en el municipio Veracruz puerto como en Xalapa, que es la capital de Veracruz, he circulado en la calle y en diversas ocasiones me he encontrado con espectaculares de Sergio Carlos Luna Gutiérrez, o Sergio Gutiérrez Luna como el se hace llamar, en los que difunde la realización de su informe de actividades como Presidente de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, como a continuación se muestra:

1.- Avenida Miguel Alemán, número 1053, atrás del auditorio Benito Juárez, Veracruz, Ver.



2.- Puente Allende, Avenida Allende, lado derecho de sur a norte, Veracruz, Ver.



3.- *Puente Allende, Av. Allende del lado izquierdo de sur a norte. Veracruz, ver.*



4.- *Puente Cuauhtémoc, Avenida Cuauhtémoc, lado derecho de sur a norte, Veracruz, Ver.*



5.- *Avenida Rafael Cuervo, lado derecho, de sur a norte, entre las calles Playa del Rey y Playa Roqueta, Veracruz, Ver.*



6.- Av. Rafael Cuervo entre las calles Playa Regatas y Playa de Hornos, Veracruz, Ver.



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/220/2022/VER**



7.- Av. Primero de Mayo esquina Bulevar (sic) Ávila Camacho, Veracruz, Ver.



8.- Bulevar (sic) Ruiz Cortines, lado izquierdo de norte a sur arriba de Antojitos Anita, Boca del Río, Ver.



9.- Bulevar (sic) Ruiz Cortines, lado izquierdo de norte a sur, arriba de BBV Hipotecaria, Boca del Río, Ver.





10.- Bulevar Ruiz Cortines, lado derecho de norte a sur, a un costado del WTC, Boca del Río, Ver.



11.- Carretera Xalapa-Veracruz, km 12.9, Emiliano Zapata, Veracruz, en sentido hacia Xalapa. Pasando la entrada de la escuela "Colegio Americano Xalapa".





12.- Carretera Federal Xalapa, KM 9.5, 91634 El Lencero, Ver., visible en el lado izquierdo de la carretera en sentido a Veracruz, casi a la altura del salón "Mirador Lencero. Salón de eventos sociales." Del lado opuesto al espectacular que tiene publicidad de "Domínguez Zill & Asociados".

<https://www.google.com.mx/maps/place/Carr.+Veracruz-Xalapa+5315,+91643+Ver./@19.496744,-96.8214529,17.59z/data=!4m5!3m4!1s0x85db346431f73789:0x67ddede0b80d4c64!8m2!3d19.4965063!4d-96.8197398>





13.- Avenida Lázaro Cárdenas, antes de la vía del tren que pasa junto a la salida de la central de autobuses "CAXA". Colocado en el lado de la carretera con sentido a México, Xalapa, Veracruz.



14.- Avenida Rafael Murillo Vidal, esquina con calle Rio Tesechoacan, colonia Cuauhtémoc. Sobre el negocio llamado "Las Flautas de Murillo".



15.- Av. Américas 426, INFONAVIT Pomona, 91040 Xalapa-Enríquez, Ver. Dentro del negocio de compra, venta, cambio, renta y consignación de vehículos "Auto Xalapaa". Espectacular visible al lado derecho del puente Bicentenario, así como desde calle Atzalán.

Ambos espectaculares están colocados sobre el mismo "poste", siendo dos de estos colocados en un mismo lugar.



Como se observa, en el puerto de Veracruz, en ambos sentidos de la carretera Xalapa-Veracruz y en la ciudad capital, el denunciado, Sergio Carlos Gutiérrez Luna difundió la realización de su informe de actividades como presidente de la cámara de diputados del Congreso de la Unión a través de la contratación de espectaculares o lonas que colocó en las ciudades de Xalapa, Veracruz y en la carretera que las conecta.

*Como se advierte en cada uno de los espectaculares señalados, con excepción de los dos numerales 4, 12 y 14, los espectaculares consisten en la mayor difusión del diputado, que sobre el informe de sus labores o actividades, pues **se advierte de forma central y grande una imagen de su persona, desde la cabeza hasta la altura de su pecho. A su costado izquierdo su nombre “Sergio Gutiérrez Luna” y del lado derecho el lema “servir para transformar”.** Por otro lado, únicamente en la esquina inferior izquierda se advierte de forma mínima en comparación con su nombre e imagen, las*

leyendas “Presidente de la Cámara de Diputados” “Informe de Actividades”.

Con ello, se entiende que el denunciado **privilegia la difusión de su imagen y nombre inclusive por encima de la actividad que supuestamente promociona**, que es su informe de actividades como presidente de la Cámara de Diputados.

Respecto al espectacular del numeral 4, tenemos que de igual manera se muestra de forma intencional y central la imagen del denunciado, de cabeza a rodillas, parado en un salón de clases, con vestimenta blanca, mientras que en la parte inferior de la publicidad, específicamente en la esquina inferior izquierda se observa de forma muy reducida en comparación con su imagen, la leyenda “informe de actividades”.

Por cuanto hacer al espectacular del numeral 12, tenemos que este es de forma similar al del numeral 4, con la excepción de que en él, el denunciado se encuentra parado frente a diversas personas, en lo que parece ser un área de trabajo y no una escuela, pero manteniendo las mismas características de posicionamiento de su imagen, pues él es el punto central del espectacular y no la difusión de su informe de labores, que se encuentra recónditamente en la esquina inferior izquierda del espectacular.

En relación al espectacular del numeral 14, éste versa en el denunciado, quien se encuentra en el centro de la imagen del espectacular, sentado rodeado de diversas personas. Sin embargo, como se dice, a pesar de que la imagen cambie, persiste la centralidad de su imagen y la difusión de su nombre con mayor tamaño e importancia en comparación con la leyenda “informe de actividades”.

Con esto, se entiende que los espectaculares están mayormente encaminados a la promoción de su imagen que a la actividad que supuestamente pretende difundir, pues quien vea cada uno de estos anuncios de forma rápida, los elementos que podrá ver, pues son a los que mayor importancia, centralidad y tamaño de letra se les dieron en los espectaculares; es la imagen del diputado y su nombre, siendo poco o casi nulamente visible en contraste la leyenda referente al informe de actividades.

2.- Aunado a lo anterior, el 10 de agosto tuve la oportunidad de escuchar mientras sintonizaba la estación de radio XEU de Veracruz, XHEU 98.1 FM, **tres spots de radio que fueron contratados por el diputado**, en los que difunde su informe de actividades. Esto sucedió a las 13:10, 13:34 y 13:48 del 10 de agosto de 2022.

De las tres ocasiones que logré escuchar sus spots de radio, uno se repitió en dos ocasiones, siendo dos spots diferentes los que escuché.

El primero de ellos, con duración de 30 segundos, dice:

“Aquí debemos hablar los dos, somos iguales, ya parale. En la calle nos queremos sin violencia, ya parale. En el trabajo nos queremos sin acosos, ya parale. La violencia contra las mujeres nos lastima a todos, estamos con ustedes. Ya aprobamos 25 reformas para una vida libre de violencia y vamos por una cruzada nacional contra el feminicidio, ya parale. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA, PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS. INFORME DE ACTIVIDADES.”

El segundo spot, también de 30 segundos, dice lo siguiente:

“Abrimos las puertas de la cámara de diputados para el pueblo. Aquí discutimos y aprobamos el presupuesto para adultos mayores, para sembrando vida y para jóvenes construyendo el futuro. Esta es la casa de las mujeres de México, de la inclusión, de la paridad. Las puertas de nuestra casa ya están abiertas. Y esto es servir para transformar. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA, PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS. INFORME DE ACTIVIDADES.”

Como se observa y logra escuchar en los audios que se ofrecen como prueba mediante CD, estos spots corresponden a la difusión del informe de actividades del denunciado. Sin embargo, debe precisarse desde éste momento, recalándose más adelante, que él es diputado electo por la quinta circunscripción. Misma que comprende diversos estados, pero no el de Veracruz. Por lo que no hay motivo ni justificación alguna por la que su publicidad de informe de actividades deba estarse dirigiendo al pueblo veracruzano.

Para empezar, el denunciado, al ser presidente de la Cámara de Diputados, le debe rendir el informe a los diputados y no a la ciudadanía. Y en caso de hacerlo, en su defecto debe rendírselo a quienes votaron por él, que es la población de la quinta circunscripción.

Así, tenemos la difusión de publicidad y promoción del denunciado y de su informe de labores en un lugar que territorialmente no le corresponde, pues Veracruz forma parte de la tercera circunscripción, por lo que resulta inconcuso que aquí informe sobre sus actividades y no a las personas que votaron por él.

*Aunado a esto, **tenemos que en televisión se han transmitido spots que tienen el mismo contenido que el transcrito** y que visualmente coinciden con*

los difundidos en su página de Facebook “Sergio Gutiérrez Luna”. Específicamente con los siguientes:

<https://www.facebook.com/sergiogutluna/posts/pfbid0gEApJDsaTHJyV928UsVySEou%D3S1PH6oH67Xce2pbSP5kTPDyVqtUGnDq29C53HI> – Video que corresponde al difundido en televisión y que coincide con el primer spot de radio transcrito.

<https://www.facebook.com/sergiogutluna/posts/pfbid0GPF1qqfUWXKsxKKyWgNnLfpJu7ZWEmuBWFqEnnJZeznQXdXWtV7UyECNfqpKncadI> - Video que corresponde al difundido en televisión y que coincide con el segundo spot de radio transcrito.

De lo anterior, se desprende la contratación de los mismos spots de televisión, pues ello era necesario para que fuesen transmitidos.

3.- Cabe mencionar que se difunde en redes sociales que domingo 14 de agosto de 2022, el denunciado realizó un evento en el que realizó su informe de actividades, mismo que tuvo lugar en el municipio de Minatitlán, Veracruz, en el Centro de Convenciones de dicho municipio, ubicado en la Avenida Justo Sierra, Minatitlán Centro, El Palmar, 96700 Minatitlán, Ver., como a continuación se muestra:



Lo anterior se corrobora con la información publicada en diversos medios de comunicación, como:

Imagen de Veracruz:

<https://imagedeveracruz.mx/columnas/sergio-gutierrez-luna-informe-de-actividades/50217938>

Diario el Mundo:

<https://www.diarioelmundo.com.mx/index.php/2022/08/11/luchamos-juntos-contra-la-violencia/>

Formato 7:

<https://formato7.com/2022/08/09/repechaje-gutierrez-luna-nahle-lo-que-hace-la-mano-hace-la-tras/>

El sol de Orizaba:

<https://www.elsoldeorizaba.com.mx/analisis/morena-para-2024-debe-sumar-8723166.html>

Facebook- "con morena sí":

<https://www.facebook.com/ConMorenaaSi/posts/pfbid035YqzFF7wowAdyzPn1Xqe3YQfminvhTNRZUFmmbYkjrPTPhxKrrrK6wn4okQxu2Kjl>

Facebook- "los políticos":

<https://www.facebook.com/watch/?v=3310411319225851>

Facebook- "La prensa en Acayucan"

https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0GWT6YT7hczXenGRw5YCMwmDftC5Ev4EE9iqnjPmeZ1w9bpj6fztYXnFm3qUuNnUI&id=100076682941149

+

Facebook- "La tía justa"

<https://www.facebook.com/latiajusta.oficial/posts/pfbidOGVU4fPgdRiQDq6XijVz2cMh5TP7zw9jfwKWqtU5igNuXreDV8LogbYPH3nNPi7jcl>

Lo anterior también se corrobora mediante la historia destacada publicada en el perfil de Instagram del denunciado "sergiogutierrezluna", quien puso una cuenta regresiva sobre "informe", que al llegar a ceros coincide con el

domingo 14 de agosto, refirmando que ese es el día en que realizará dicho informe.

<https://www.instagram.com/stories/highlights/1794580821812632> 1/



Con esto, concatenadamente con la información publicada por medios de información, se puede tener por cierto que realizó su evento de informe de actividades el próximo 14 de agosto de 2022 en el **Centro de Convenciones de Minatitlán**, Veracruz. De lo que se desprende la contratación, adquisición o renta del espacio en que se realizó, así como el material utilizado en el desarrollo del evento, como sillas y equipos de sonido, pantalla, proyector, mesas, stand, videocámaras, entre otras cosas.

Lo anterior se puede advertir en el contenido del video publicado en la página oficial de Facebook del denunciado, a la que se puede acceder mediante la siguiente liga electrónica: <https://fb.watch/fQtYkbH-CS/> . Así como en las imágenes también publicadas en su página de Facebook, a las que se puede acceder mediante la siguiente liga:

<https://www.facebook.com/sergiogutierrezluna/posts/pfbid022VBuk6rziZr8iQ5YcbXkvaXSQ354YcZicSz4usojGWX9G8D2jC7iSCtDZoUsiUGyl>

4.- Aunado a todo lo que se ha precisado hasta éste momento, debe añadirse que el denunciado no solo está difundiendo su informe de actividades contraviniendo el modelo de comunicación política de México, pues éste debería reportarlo a los diputados que integran la Cámara o, en su defecto, a la

ciudadanía que votó por él al registrarse en la quinta circunscripción, que comprende diversos estados, menos Veracruz; sino que éste **lo realiza con un afán o trasfondo político-electoral, en su persecución por contender por la gubernatura de Veracruz** en el próximo proceso electoral.

Cabe mencionar que el denunciado es oriundo de Minatitlán, municipio en que hizo su evento de informe de actividades, y que es un hecho público para la ciudadanía Veracruzana que él tiene la aspiración de ser gobernador de Veracruz. Por ello, la difusión excesiva de su informe de labores en un territorio incorrecto debe situarse en este contexto político de candidatura a la gubernatura, dándole total sentido a la realización del evento del domingo, así como la difusión de su imagen en territorio Veracruzano.

Para efectos de convalidar lo anterior, adjunto diversas noticias e imágenes que demuestran que de forma pública se sabe sobre la **intención del denunciado de gobernar Veracruz, dando sentido a la promoción personalizada y actos anticipados de campaña que realiza el denunciado.**

En la página de Facebook "Viva cuichapa Chi cheñol", se difundió un video -de la siguiente liga

<https://www.facebook.com/notecallescuichapa/posts/pfbid0mzMRgPMwGM PxKWeRgycomp71Ej5k9ofKvcwownCP7TapfectdJCP4S4AZ7rgg2gEI> - en el que se observa al diputado federal en el municipio de Veracruz, específicamente durante el carnaval realizado en julio de este año en el referido municipio, siendo coreado por la ciudadanía como "Gobernador".

El denunciado, quien porta una camisa verde en el video, no solo aparece de forma central en el video, sino que mientras se le corea como gobernador, éste levanta grito y levanta los puños a manera de celebración y de aceptación de los gritos de las personas. Con esto queda más que clara su intención y aceptación de la aspiración a la gubernatura del estado.

Esto se confirma mediante la publicación de "Notimina", en la que se dice que la gente de un lado de las gradas gritaba "cheko" -aludiendo al nombre sergio- y la del otro lado gritaba gobernador, para después convertirse en un coro de "cheko gobernador". Mientras eso sucedía, en el video se observa al diputado levantando los puños y celebrando en aceptación a los gritos de la gente.

<https://www.facebook.com/notimina/videos/995108181189094/>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/220/2022/VER**

Lo anterior se confirma mediante la publicación en Facebook de Veracruzanos.info, cuya liga de acceso es:

<https://www.facebook.com/Veracruzanos.News/posts/pfbid03541ncyWYZJ9uXXUvBDqHG481XumCarBomYLav9J8rk8DYzQH9n7HUVxULLd18NXI>

Otro ejemplo de ello es la nota de Veracruz en acción -cuya liga de acceso es la siguiente

<https://www.facebook.com/veracruz/en/posts/pfbid0D6TDX1nJVJ8KkWEyxFw7Y4YJ9p7em31P2M9jeb5sM3nSGZW6F9NXg9fMZ3V1pKyl> - en la que se difunde que el denunciado estuvo presente y que tanto compañeros, como personas en las gradas y en los carros alegóricos lo coreaban como "gobernador".

También sucedió con el medio de comunicación, "alcalorpolítico", que difundió en la nota

<https://www.facebook.com/alcalorpolitico/posts/pfbid0uCjhCokXrDnTDsQuoznsvk8uT65PcEaPJTuvGVcykCVq93MNKV7QTK7yLKSADTypI> que: **"El actual presidente de la Cámara de Diputados federal y aspirante a gobernador de #Veracruz, Sergio Gutiérrez Luna, estuvo en las gradas para participar en el Carnaval más alegre del mundo, con su nuevo manejo en las redes como: Cheko Gutiérrez. #ChecaloEnAlCalor"**.

En la nota publicada por "proceso", se advierte que en una entrevista que Sergio Gutiérrez Luna dio en noviembre de 2021 a una influencer de Veracruz llamada "la tía justa", dijo "claro que me gustaría ser gobernador de Veracruz, a todos los políticos nos gustaría ser gobernador de nuestro estado", con lo que dio de forma clara y contundente una señal de su aspiración a la gubernatura de Veracruz, confirmando el contexto político electoral con el que realiza la difusión de su imagen e informe de labores.

<https://www.proceso.com.mx/reportajes/2021/11/24/gobernar-veracruz-desde-el-edomex-la-maroma-de-gutierrez-luna-276341.html>

Otro ejemplo más de la aspiración del denunciado a la Gubernatura de Veracruz y que confirma que la difusión del informe de actividades en un territorio incorrecto es la consecuencia de la **promoción personalizada** que el candidato está realizando y que puede llegar a considerarse como **actos anticipados de campaña** por el posicionamiento que ello implica frente al electorado veracruzano, es el ocurrido en una entrevista en el programa "Me lo dijo Adela", en el que después de hablar de las intenciones y aspiraciones de un personaje de MORENA a un cargo de elección popular, la locutora le

preguntó al denunciado sobre sus aspiraciones, como a continuación se muestra y se encuentra desde el minuto 22:00 al 22:52 de la entrevista a la que se accede mediante la siguiente liga:

<https://www.youtube.com/watch?v=I2vAt-Mi0Jc>

"Tu ya estas trabajando por lo tuyo, tu quieres ser gobernador de Veracruz.

Yo lo que te diría es que he estado recorriendo el estado ya un par de veces. Visitando a muchos hombres y mujeres veracruzanos de todo tipo, pescadores, ganadores, agricultores, apicultores, petroleros, maestros, amas de casa, un recorrido muy amplio con la idea de tener un panorama, un diagnostico de que sucede en el estado y hacer propuestas, tener una ruta, visitar una ruta. Yo creo que cuando alguien tiene una aspiración, esta aspiración no debe ser solo porque sino o por querer, sino para que, para que quieres algo o para que quieres llegar a una posición. Y lo que estamos haciendo nosotros es justamente eso, construir la idea de como esta el estado hasta abajo y eso nos permitirá ir trazando una ruta."

Más adelante, en el mismo video la locutora le dije al denunciado que se podrá su camiseta, lo que corresponde a una expresión de apoyo al proyecto de una persona, a lo que el denunciado responde que se la llevará y en respuesta a otra pregunta de la locutora, éste le dice que le dará una gorra, como a continuación se muestra:

Minuto 26:05 al 26:21: "Adela: Yo desde hoy me pongo la camiseta tuya, así como tu te pusiste como la de Adán agosto. Sergio Gutiérrez: Te la voy a traer. Adela:

Tráemela ¿tienes ya? ¿Ya hay camisetas? Sergio Gutiérrez: Una gorra te voy a traer."

Como se observa, hay una discusión en la que la locutora le pregunta al denunciado si ya tiene camisetas de él -obviamente en el contexto de la aspiración a la gobernatura- a lo que éste responde que le llevara una y posteriormente le dice que le dará una gorra.

Es decir, el denunciado no negó la aspiración a la candidatura, sino que de forma implícita la aceptó al decirle que le llevara una camiseta y/o una gorra a la locutora. Expresión que sucedió en el contexto y entendido de que ese suele ser propaganda que se entrega durante las campañas electorales.

Así, tenemos que el denunciado a aceptado de forma pública su aspiración a la gubernatura de Veracruz, con lo que da certeza de la intención que tiene al realizar promoción personalizada anticipada al proceso electoral.

(...)"

III. Elementos probatorios de la queja presentada por el C. Jesús Emiliano Olea Muñoz, por propio derecho.

Los elementos ofrecidos en el escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Veinte (20) Links de páginas electrónicas con diversa información, referente a la presunta difusión del informe de actividades de Sergio Gutiérrez Luna, Diputado Federal, así como de entrevistas y eventos en los que ha participado el denunciado.
- Veintiocho (28) imágenes de los presuntos espectaculares colocados en diversas vías públicas del Estado de Veracruz, con la imagen del denunciado, así como de la publicidad del informe de Actividades del C. Sergio Gutiérrez Luna en diversos medios de comunicación y redes sociales.
- Un medio magnético consistente en 1 (un) CD, el cual contiene dos audios correspondientes a los spots de radio en los cuales se promociona el informe de actividades del C. Sergio Gutiérrez Luna, Diputado Federal.

IV. Acuerdo de recepción. Con fecha doce de octubre de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja, integrar el expediente respectivo, identificado con el número **INE/Q-COF-UTF/220/2022/VER**; así como notificar su recepción al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

V. Notificación de la recepción del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Con fecha trece de octubre de dos mil veintidós, mediante número de oficio INE/UTF/DRN/18522/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción del escrito de queja, radicado bajo el número de expediente de mérito.

VI. Remisión del escrito de queja a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral. Recibido y analizado el escrito de queja, el trece de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/18521/2022, se remitió a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral el escrito de queja de mérito, para que determine lo que en derecho corresponda, toda vez que el asunto de mérito es de su competencia.

VII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su Cuarta Sesión Ordinaria el siete de diciembre de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales presentes, integrantes de la Comisión, la Consejera Electoral, Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan, los Consejeros Electorales, Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona y el Presidente de la Comisión, Mtro. Jaime Rivera Velázquez.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo en que se actúa, en términos de lo establecido por el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se determina lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g); todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución, y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Cuestión de previo y especial pronunciamiento.

Que por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio; se procede a entrar a su estudio en el presente caso para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del escrito de queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Es decir, cuando se analiza una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa el escrito de queja respectivo, junto con el material probatorio que se aporte para determinar si se acredita en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto que autorice rechazar la queja o denuncia.

Visto lo anterior, este Consejo General advierte que, de la lectura al escrito de queja, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, con relación al artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, los cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 30 Improcedencia

1. El procedimiento será improcedente cuando:

¹ **Artículo 30. Improcedencia.** (...) 2. La Unidad Técnica realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento; en caso de advertir que se actualiza una de ellas elaborará el Proyecto de Resolución respectivo.

(...)

VI. La Unidad Técnica resulte incompetente para conocer los hechos denunciados. En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se resolverá de plano sobre la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto;

(...)

**Artículo 31.
Desechamiento**

1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, atendiendo a los casos siguientes:

I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando no se cumplan los requisitos del artículo 29, numeral 1, fracciones I o III, o bien, se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI o VII del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.

(...)

En este orden de ideas, de la normatividad antes señalada se advierte lo siguiente:

- Que la autoridad electoral fiscalizadora debe ser competente para conocer de los hechos narrados en el escrito de queja.
- Que, en caso de no cumplirse el supuesto mencionado en el punto anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión de Fiscalización, el Proyecto de Resolución que deseche de plano el procedimiento y remitir a la autoridad u órgano que resulte competente.

En el caso que nos ocupa, se desprende que la queja fue presentada por el C. Jesús Emiliano Olea Muñoz, por propio derecho, en la cual denuncia al C. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Diputado Federal, por la realización de promoción personalizada, actos anticipados de campaña; así como la adquisición de tiempo en radio y televisión.

A dicho del quejoso, advierte que fueron colocados estratégicamente en algunas avenidas principales de la ciudad de Veracruz, anuncios espectaculares en los cuales supuestamente difunde la realización de su informe de actividades como Presidente de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, pero que en realidad está difundiendo su imagen con el fin de hacer promoción de su imagen para contender por la gubernatura de Veracruz en el próximo proceso electoral. Manifestando que con lo anterior se encuentra realizando actos anticipados de campaña y promoción personalizada.

Asimismo, manifiesta que en diversas estaciones de radio y televisión se difundieron spots que probablemente fueron contratados por el C. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.

Es así que del análisis al cumulo de hechos citados, puede advertirse la no actualización de competencia en materia de fiscalización. Sin embargo, no pasa desapercibido que su análisis preliminar permite advertir probables violaciones a la normatividad electoral, competencia de autoridad diversa.

Cabe precisar que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos; precandidaturas, coaliciones; candidaturas a cargos de elección popular federal y local; personas aspirantes y candidaturas independientes federales y locales; agrupaciones políticas nacionales; organizaciones de ciudadanos (as) que pretendan constituir un Partido Político Nacional y organizaciones de observadores electorales a nivel federal.

A mayor abundamiento, la función del órgano fiscalizador es verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos empleados por los sujetos obligados para la consecución de sus actividades, en este orden de ideas el cumplimiento de sus obligaciones permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los sujetos obligados reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Así las cosas, la competencia es un concepto que refiere la titularidad de una potestad que un órgano de autoridad posee sobre una determinada materia y ámbito de jurisdicción; es decir, se trata de una circunstancia subjetiva o inherente del

órgano, de manera que cuando éste sea titular de los intereses y potestades públicas que le confiera la ley, éste será competente.

Esa competencia le otorga la facultad para realizar determinados actos acorde al orden jurídico establecido por el legislador, éstos le son atribuibles a determinada autoridad; en virtud de lo anterior, es dable señalar que ésta siempre debe ser otorgada por un acto legislativo material o, en su caso, por medio de leyes secundarias, acuerdos o decretos a fin de que los órganos puedan cumplir las atribuciones que el Estado les tiene encomendadas.

En un Estado de Derecho no se concibe la existencia de un órgano de autoridad sin competencia; como efecto de que esta es constitutiva del órgano, la misma no se puede renunciar ni declinar, sino que, por el contrario, su ejercicio debe limitarse a los términos establecidos por la ley y el interés público.

Por cuanto hace al caso que nos ocupa, el estudio de la pretensión del quejoso permite colegir que, de actualizarse los hechos denunciados estos podrían encontrar correspondencia con conductas de la especie de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, y actos anticipados de campaña; así como la adquisición de tiempo en radio y televisión.

En primer término, respecto a la adquisición de tiempo en radio y televisión, resulta importante destacar lo establecido en el artículo 470, numeral 1, inciso a) y 471, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, los cuales señalan:

“Artículo 470.

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

a) Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

Artículo 471.

(...)

4. El órgano del Instituto que reciba o promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas.

(...)”.

Ahora bien, por cuanto hace a los actos anticipados de campaña el artículo 59, numeral 2, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias establece lo siguiente:

*“Artículo 59.
Procedencia*

(...)

2. Durante el Proceso Electoral, cuando se trate de la comisión de conductas que transgredan:

(...)

III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

(...)”

Lo anterior en relación con el artículo 470, numeral 1, inciso c), que a la letra se transcribe;

“Artículo 470.

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

(...)

c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

(...)”

Con relación a la promoción personalizada, es preciso manifestar que la ley electoral establece la prohibición de la difusión de propaganda que contravenga lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra se transcriben:

“(…)

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

(…)”

Ahora bien, con relación a la conducta denunciada por uso indebido de recursos públicos, es menester mencionar que en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el principio de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, pues refiere que los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En esta tesitura, por cuanto hace a que la solicitud del quejoso sobre que esta autoridad indague respecto del origen destino y aplicación de los ingresos y egresos, que de manera presuntiva, se desprenden de los hechos denunciados; 1) por su presunta realización en temporalidad previa a la etapa de campaña y 2) Dada la naturaleza intrínseca de los mismos (promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, adquisición de tiempo en radio y televisión), se considera que es la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral el Instituto Nacional Electoral, pues es de su competencia resolver en primera instancia los hechos que motiva y fundamenta el escrito de queja presentado por el C. Jesús Emiliano Olea Muñoz.

Por tanto, este Consejo General tiene a bien determinar **desechar** el escrito de queja interpuesto por el C. Jesús Emiliano Olea Muñoz en contra del C. Sergio

Carlos Gutiérrez Luna, Diputado Federal, por la realización de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de campaña; así como la adquisición de tiempo en radio y televisión, en razón de la incompetencia argüida. Lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, en relación al artículo 31, numeral 1, fracción I, ambos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

3. Vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral. Tal y como fue expuesto en el apartado de antecedentes de la presente Resolución, de manera previa, se hicieron del conocimiento a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral los hechos denunciados en términos de la pretensión del denunciante. Lo anterior, a fin de salvaguardar el derecho fundamental de acceso a la justicia.

De este modo, y toda vez que la determinación de la autoridad competente resultara vinculante en relación a las atribuciones que en materia de fiscalización ostenta esta autoridad nacional, este Consejo General considera procedente requerir a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral informe la determinación que en su caso haya recaído a la causa hecha de su conocimiento, a fin de poder conocer la calificación de los hechos denunciados y así, esta autoridad esté en aptitud de emitir la determinación que conforme a derecho corresponda.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desecha** la queja interpuesta por el C. Jesús Emiliano Olea Muñoz, por propio derecho, en los términos del Considerando **2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se da **vista** Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, en términos del Considerando **3** de la presente resolución para los efectos conducentes.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/220/2022/VER**

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de diciembre de 2022, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**